



CUT: 221717-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0511-2024-ANA-AAA.U**

Calleria, 20 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 221717-2024, tramitado por PAMPA SONQO E.I.R.L. con R.U.C. N° 20605434453 representada por doña Rocío Leticia Zoila Saavedra Pinon Ego-Aguirre, solicitando extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines mineros por cambio de titular de la actividad; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua..., dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47°, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50°, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por el titular de la licencia;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que “Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derecho;

Que, conforme a la Ley de Recursos Hídricos, se tiene que la Autoridad Nacional del Agua, sólo regula el uso del agua; y, que las actividades respecto al uso productivo del agua, como industria, minería, y otros son reguladas por el sector correspondiente a través de las autorizaciones sectoriales respectivas, conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Lo antes señalado se condice con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, modificado mediante Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, artículo 16°, respecto a que el administrado a fin de que pueda obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, debe demostrar que cuenta entre otros, con: *“e) ... la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. (...);”*

Que, según documento del visto, Rocío Leticia Zoila Saavedra Pinon Ego-Aguirre, identificada con DNI N° 08259727, con domicilio procesal en Jr. Trujillo de Extremadura N° 325 - La Molina, Lima, representante de la empresa PAMPA SONQO E.I.R.L., (en adelante, “PAMPA SONQO”), con RUC N° 20605434453, según poderes inscritos en la partida Electrónica N° 14388826 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita la Extinción Parcial y el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por Cambio de Titular de la Actividad, respecto al procesamiento de minerales, del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U y enmendada con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, a favor de CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U, de 26 de abril de 2024, se otorgó favor del CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L, con RUC N° 20601473926, la licencia de uso de agua superficial con fines de uso minero, por un volumen anual de hasta 20,498.40 m<sup>3</sup>, proveniente de la quebrada Jancahuaye, para el “Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón”, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, de 04 de octubre de 2024, se enmienda la Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U, precisando las actividades del uso productivo minero, respetando el volumen de uso de agua primigenio, conforme al detalle siguiente:

- a) Procesamiento de Minerales en Planta de beneficio:  
volumen anual de hasta 7, 884.00 m<sup>3</sup>, (0.75 l/s); régimen 8 h/día
- b) Explotación de Mina:  
volumen anual de hasta 12, 614.40 m<sup>3</sup>, (0.80 l/s); régimen 12 h/día

Que, el titular de “PAMPA SONQO”, acredita su solicitud de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad, adjuntando entre otros documentos:

- 1) La Escritura Pública de Transacción Extrajudicial de fecha 27 de agosto de 2024, realizado entre CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L, en adelante CMS (anterior titular) y PAMPA SONQO (titular actual) convinieron de motu proprio que la actividad de “Procesamiento de Minerales” o “Concesión de Beneficio” quede bajo la titularidad o propiedad de PAMPA SONQO.

- 2) La Resolución Directoral N° 085-2024-GRP-GGR-GRDE/DREMH de fecha 05 de setiembre de 2024, mediante la cual la DREMH declara, aprueba y autoriza, entre otros, que: a) Desde el 06 de setiembre de 2024 la CONCESIÓN DE BENEFICIO pasa a ser de titularidad de PAMPA SONQO; b) PAMPA SONQO debe realizar los trámites para que la licencia de uso de agua y otros permisos tramitados por CMS para la CONCESIÓN DE BENEFICIO pasen a su nombre; y c) CMS sigue siendo titular del proyecto Ramos Balcón pero solo en el extremo de la actividad de EXPLOTACIÓN, pues la CONCESIÓN DE BENEFICIO con Código de concesión PI90000122, es de PAMPA SONQO.

Que, la solicitud del visto, fue tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, y éste, derivó a través del Sistema de Gestión Documentaria a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, para su evaluación y posterior atención, debido a que el administrado solicita cambio de titularidad "parcial", no contemplando en la Única Disposición Complementaria el Decreto Supremo N° 022-2016-MIDAGRI;

Que, según Informe Legal N° 0148-2024-ANA-AAA.U/JCMR, el Profesional Especialista de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, luego de analizar la documentación obrante en el expediente señala que:

- a) Una extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad productiva, es un procedimiento No TUPA; y no está regulado en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI mediante la cual se facultó a las Administraciones Locales de Agua, otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio; en este contexto, la solicitud del visto, al ser un cambio de titular parcial de la actividad, ya no se mantiene las condiciones primigenias del derecho otorgado.
- b) Respecto al cambio parcial del titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio, la ANA a evaluado su instrucción, respecto al titular de un predio, es decir, solamente para el uso productivo del agua con fines agrícolas, conforme al detalle siguiente:
- Resolución Jefatural N° 265-2024-ANA<sup>1</sup>, respecto a la extinción y otorgamiento de un derecho de uso de agua, dispone que procede en los actos de transferencia total o parcial del predio; siendo que la ALA resuelve los procedimientos de extinción parcial cuando no hay modificaciones, y la AAA resuelve los procedimientos de extinción parcial cuando existe modificaciones en cualquiera de las características técnicas de la resolución primigenia.
  - Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA<sup>2</sup>, en su Artículo 23°, respecto al derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad (...), dispone para la ALA la competencia para resolver; declarando la extinción parcial y otorgando el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, manteniendo vigente el derecho primigenio con el área bajo

---

<sup>1</sup> Resolución Jefatural N° 265-2024-ANA, del 12 de julio de 2024, por el cual se aprobó una serie de criterios técnicos para el otorgamiento de derechos de uso de agua.

<sup>2</sup> Resolución Jefatural 0357-2024-ANA, del 04 de setiembre de 2024, por el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

riego y el volumen de agua restantes; y dispone la competencia para la AAA, cuando la solicitud conlleve una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio.

- c) La naturaleza del uso productivo del agua con fines agrícolas, permite a una unidad productiva (predio agrícola), ser dividido para su utilización por parte del adquirente, y en este contexto, está, en la prerrogativa de un cambio de titular del predio, al no variar las características técnicas del derecho de uso de agua, como se ha ilustrado con el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 265-2024-ANA y Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA. Instrucción que no recae para un uso productivo del agua distinto al agrario; motivo por el cual, la solicitud del visto, lo resolverá esta Autoridad Administrativa del Agua.
- d) Producto de la evaluación de los documentos presentados por el administrado, resulta viable desmembrar el uso productivo del agua con fines mineros, otorgado con la Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U y enmendada con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, por las condiciones siguientes:
- La Explotación y Procesamiento de Minerales “Ramos Balcón”, es un proyecto de pequeña minería que se divide en dos actividades: “Explotación” y “Procesamiento de Minerales”, siendo que cada una de estas actividades se realizan en áreas independientes que no se encuentran superpuestas entre sí, pero que son colindantes.
  - La actividad de “Explotación” se desarrolla en un área de 116.409 hectáreas; y se encuentra aprobada mediante la Resolución Directoral N° 167-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH del 21 de diciembre de 2022.
  - La actividad de “Procesamiento de Minerales” se desarrolla en un área de 30.032 hectáreas; y se encuentra aprobada mediante la Resolución Directoral N° 079-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH del 02 de setiembre de 2022.
  - Finalmente, la actividad de procesamiento de minerales se ha consolidado en el otorgamiento de la concesión de beneficio denominada “Explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón” con código de concesión P190000122 sobre la misma área mediante la Resolución Directoral N° 011-2023-GRP-GGR-GRDE-DREMH del 31 de enero de 2023.

Que, en concordancia con lo desarrollado en los párrafos precedentes, está acreditado que la unidad productiva, “Explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón”, objeto de licencia de uso de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, esta desmembrada en dos actividades diferentes, siendo viable una extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de la concesión de beneficio;

Que, respecto a los títulos habilitantes sectoriales para el desarrollo de la actividad productiva, está acreditado con la Resolución Directoral N° 085-2024-GRP-GGR-GRDE/DREMH de fecha 05 de setiembre de 2024; pues con este acto administrativo, la Dirección Regional de Energías, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Pasco-DREMH-Pasco, declara, entre otros, que: 1) Desde el 06 de setiembre de 2024 la CONCESIÓN DE BENEFICIO pasa a ser de titularidad de PAMPA SONQO; 2) PAMPA SONQO debe realizar los trámites para que la licencia de uso de agua y otros permisos tramitados por CMS para la CONCESIÓN DE BENEFICIO pasen a su nombre; y 3) CMS sigue siendo titular del proyecto Ramos Balcón pero solo en el extremo de la actividad de

EXPLOTACIÓN, pues la CONCESIÓN DE BENEFICIO es de PAMPA SONQO. Se precisa que este acto administrativo fue notificada a las partes;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe señalar que si bien la titular del derecho de uso de agua (CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L.) señalada en la Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U y enmendada con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, ha participado en la transferencia de la actividad, conforme se desprende de la Escritura Pública de Transacción Extrajudicial de fecha 27 de agosto de 2024, entre *CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L. (anterior titular) y PAMPA SONQO (titular actual)*; asimismo, la solicitud del visto se ha prescindido de la realización de la verificación técnica de campo, esto se ha realizado en mérito a lo señalado en el numeral 23.1 y 23.4, del artículo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>3</sup>. Siendo ello así, la presente resolución directoral se debe correr traslado al CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L. y, a la Dirección Regional de Energías, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Pasco- DREMH-Pasco, para conocimiento y fines respectivos;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Viabilizar la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial con fines mineros**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U, y enmendada con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, a **favor de PAMPA SONQO E.I.R.L.**, por la transferencia de la concesión de beneficio, de la unidad productiva, “Explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón” con código de Concesión PI90000122, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la extinción parcial de la licencia de uso de agua** otorgada con la Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U y enmendada con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, respecto a la actividad de procesamiento de minerales en planta de beneficio o Concesión de Beneficio, de la unidad productiva, “Explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón” con código de Concesión PI90000122, conforme al detalle siguiente:

- a) Mantener a favor de la empresa **Consortio Minero SUNEC S.R.L.**, la licencia de uso de agua con fines mineros, para la actividad de **explotación de mina**, conforme al detalle siguiente:  
Volumen; hasta 12 614.40 m<sup>3</sup> anual, equivalente en promedio a 0.80 l/s,  
Régimen: 12 h/día,  
Fuente de agua: Quebrada Jancahuaye,  
Volumen mensualizado:

<sup>3</sup> Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA  
Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud

23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de publicaciones y verificación técnica de campo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 73C9E88F

Volumen	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
l/s	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	
m3	1,071.36	967.68	1,071.36	1,036.80	1,071.36	1,036.80	1,071.36	1,071.36	1,036.80	1,071.36	1,036.80	1,071.36	12,614.40

- b) Otorgar a favor de la empresa **PAMPA SONQO E.I.R.L.**, la licencia de uso de agua con fines mineros, para la actividad de **procesamiento de minerales en planta de beneficio o Concesión de Beneficio**, conforme al detalle siguiente:  
Volumen: hasta 7 884.00 m<sup>3</sup> anual, equivalente en promedio a 0.75 l/s,  
Régimen: 08 h/día,  
Fuente de agua: Quebrada Jancahuaye.  
Volumen mensualizado:

Volumen	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
l/s	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	
m3	669.60	604.80	669.60	648.00	669.60	648.00	669.60	669.60	648.00	669.60	648.00	669.60	7,884.00

**ARTÍCULO TERCERO. – Dejar vigente** las características técnicas del derecho de uso de agua desarrolladas en la Resolución Directoral N° 0123-2024-ANA-AAA.U y enmendada con la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.U, que no se contrapongan con la presente resolución de extinción parcial de la licencia de uso de agua desarrollado en el segundo artículo.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Los titulares de las licencias de uso de agua se sujetan a las obligaciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, además de las normas aplicables sectoriales; así como el pago de la retribución económica por el uso del agua.

**ARTÍCULO QUINTO. – Inscribir** en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, las Licencias de Uso de Agua otorgadas mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – Notificar** la presente Resolución Directoral a las empresas Consorcio Minero SUNECS S.R.L. y PAMPA SONQO E.I.R.L.; para conocimiento a la Dirección Regional de Energías, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Pasco- DREMH-Pasco, y a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI